



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/16/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **diecisiete horas del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima sexta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en los **juicios de la ciudadanía 30 y su acumulado 31, ambos del presente año**, promovidos por Verónica Adzul Mayo vía *per saltum*, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Centla, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional, en donde controvierte respectivamente, la vulneración a su derecho de petición por no darle contestación a su escrito de tres de abril de dos mil veinticuatro, violencia política y violencia política de género por la omisión de otorgarle el financiamiento para gastos de campaña.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone el Magistrado Provisional en Funciones **José Osorio Amézquita**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 32 del presente año**, promovido *VÍA PER SALTUM* por Juana Sánchez Osorio, en su calidad de candidata a la Diputación local por el Distrito 04 de Centla, Tabasco, por el principio de mayoría relativa, en contra de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por la omisión de otorgarle financiamiento público para realizar actos de campaña, lo que en su concepto constituye Violencia Política y Violencia Política en Razón de Género por el

sólo hecho de ser mujer; asimismo, en el **juicio de la ciudadanía 36 del año actual**, promovido *VÍA PER SALTUM* por María Cecilia Rodríguez Córdova en su carácter de Candidata Propietaria a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, en contra de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, por la omisión de otorgarle prerrogativas de financiamiento público para realizar actos de campaña, lo que en su concepto constituye Violencia Política en Razón de Género.

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, en calidad de ponente en el **juicio de la ciudadanía 34 del presente año**, interpuesto por la ciudadana Candelaria Metelín Coj, en su carácter de candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco, postulada por el Partido Político Acción Nacional, Tabasco, en contra de la Presidencia del CDE del PAN, por la omisión de otorgarle prerrogativas para realizar actos de campaña, lo que en su concepto constituye violencia política y violencia política en razón de género.

OCTAVO. Votación de las Magistraturas Electorales.

NOVENO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor **Ramón Jesús García**

Barrueta, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en los **juicios de la ciudadanía 30 y su acumulado 31, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

Buenos tardes Magistrada Presidenta y Magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativo a los juicios de la ciudadanía 30 y 31 de este año acumulados, interpuestos por la ciudadana Verónica Adzul Mayo, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Centla, Tabasco, en contra del Partido Acción Nacional, por no darle respuesta a su petición de tres de abril del presente año y por la omisión del referido partido político de otorgarle el financiamiento para gastos de campaña, aduciendo por ello, la existencia de violencia política y violencia política de género.

La pretensión de la actora es que se le dé respuesta a su petición y que se le ordene al Partido Acción Nacional, le suministre los recursos económicos para su campaña política.

En primer término, el ponente propone se deseche el juicio de la ciudadanía TET-JDC-30/2024-I, tomando en consideración que cuando la responsable remite su informe circunstanciado, agrega el oficio de fecha 6 de mayo donde le dio respuesta a la actora a su escrito de petición de fecha 3 de abril del presente año, así como el comprobante donde le notificó vía correo electrónico, por lo que se considera que se configura el cambio de situación jurídica al que alude el artículo 11 párrafo 2, inciso a), de la Ley de Medios y 104 fracción III del Reglamento Interno de este Tribunal, por haber quedado sin materia dicho medio de impugnación.

En cuanto al juicio de la ciudadanía TET-JDC-31/2024-I, el ponente considera declarar infundado el agravio principal respecto a la omisión del Partido Acción Nacional de otorgarle el financiamiento para los gastos de campaña a la recurrente, en razón, que quedó demostrado que el instituto político le proporcionó sus prerrogativas a través de los volantes que le fueron entregados a la actora, obrando documentos que así lo justifican, aunado que esos gastos se encuentran en el portal de fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además, se demostró haberle entregado vales de gasolina, todos por la suma de quince mil pesos, advirtiéndose que

dichos recursos le fueron otorgados en especie pues no existe mandato legal que obligue al ente político, a que entregue los recursos en efectivo.

No pasa desapercibido que la actora niega la firma que obran en los recibos de vales de gasolina y que ella aduce haber comprado los volantes, sin embargo, no presentó ninguna probanza que justifique su negativa, por lo que se consideró insuficiente su dicho; por lo que se estima que no se surte la omisión que relama la actora.

Por último, en cuanto a la violencia política y violencia política de género, se reitera que las fundamentó en la referida omisión, por lo que al no acreditarse esta, resultó inoperante entrar a su estudio.

Es la cuenta señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en los **juicios de la ciudadanía TET-JDC-30/2024-I** y su **acumulado TET-JDC-31/2024-I** se resuelve:

PRIMERO. Se desecha el Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-30/2024-I., por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Se declara infundado el agravio relacionado con la omisión de otorgar financiamiento para gastos de campaña; e inoperantes los agravios de violencia política y violencia política de género, atribuidos a la responsable.

QUINTO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Elizabeth Hernández Gutiérrez**, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones, José Osorio Amézquita, en los **juicios de la ciudadanía 32; y 36, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

Con su autorización Magistrada presidenta y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, elaborado por el Magistrado José Osorio Amézquita, relativo al Juicio de la Ciudadanía con la clave 32 del presente año, interpuesto por Juana Sánchez Osorio, en su calidad de candidata a la Diputación local por el principio de mayoría relativa, del Distrito 4 de Centla, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional, en contra de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del citado Partido, por la omisión de otorgarle financiamiento público para realizar actos de campaña, lo que en su concepto constituye violencia política y violencia política en razón de género por el sólo hecho de ser mujer.

En el caso, la parte actora señala que el Comité del referido partido, ha obstaculizado su campaña de modo que se le impidió exponer sus propuestas y proyecto de trabajo ante la ciudadanía; así como competir en condiciones de igualdad y de equidad, con las candidaturas del género masculino dentro de su propio partido y de las demás candidaturas de los partidos políticos y coaliciones que participan en la contienda electoral por el mismo cargo.

Al respecto el ponente considera que no le asiste la razón a la actora, toda vez que de la adminiculación de los indicios derivados de todas las probanzas aportadas por la responsable, se llega a la convicción de que no se acredita la omisión alegada por la enjuiciante, ya que la Presidencia del Comité del PAN en Tabasco, sí le otorgó dicho financiamiento público, que asciende a la cantidad de siete mil novecientos setenta y cinco punto cincuenta, la cual transfirió el dos de mayo de dos mil veinticuatro, a una cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, aperturada por el citado

partido político a nombre de Juana Sánchez Osorio para la realización de su campaña electoral.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión que, al no acreditarse la omisión alegada por la enjuiciante, tampoco se actualiza la obstaculización de su campaña, la violencia política y violencia política en razón de género, ya que el hecho en el que se encontraban sustentadas tales alegaciones, era precisamente la omisión referida.

Por lo anterior, y otras consideraciones que se plasman en el proyecto, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por la actora, en consecuencia, no se acredita la omisión atribuida a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía 36 de este año, Interpuesto por una candidata a una Presidencia Municipal, de esta entidad, postulada por el Partido Acción Nacional, en contra de la omisión de otorgarle prerrogativas del financiamiento público para realizar actos de campaña, lo que en su concepto constituye Violencia Política en Razón de Género, por parte de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

La pretensión de la actora estriba, en que la Presidencia del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, le otorgue el financiamiento público que le corresponde para realizar actos de campaña, pues le obstaculiza su participación en la contienda electoral, ejerciendo en su contra Violencia Política de Género.

Como agravio expone, que si bien firmó a la autoridad responsable un escrito fechado del mes de marzo del año que transcurre, por la cantidad de cinco mil quinientos setenta y nueve punto once, por concepto de financiamiento público para realizar sus actos de campaña, asevera que lo firmó a insistencia de la antes mencionada, pero que dicho recurso no le fue entregado.

El ponente propone declarar infundado el citado agravio.

Debido a que adverso al argumento de la actora, con las pruebas desahogadas por la autoridad, mismas que fueron debidamente valoradas y ponderadas en su conjunto, conllevan a concluir que la

promovente sí recibió el financiamiento público para gastos de campaña, pues la autoridad, al rendir su informe circunstanciado, refirió que el presupuesto público asignado para gastos de campaña para la presidencia municipal a la que fue postulada, es por la suma de \$5, 579.11, cantidad en la que la actora y autoridad responsable coincidieron como financiamiento público para los gastos de campaña que correspondían a la actora.

Así también, agregó la responsable que además de la citada cantidad, otorgó a la actora, por el concepto de gastos de campaña diversas cantidades de dinero por motivo de impresión de lonas, gasto de gasolina y otros.

Lo anterior, quedó plenamente acreditado con la documental relativa al recibo de transferencia en efectivo de 25 de marzo del presente año, suscrito por la actora a favor de la tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, por la cantidad de \$5,579.11, mismo que no fue objetado ni tachado de falso por la demandante, sino al contrario reconoció la suscripción y la firma del mismo.

Por otro lado, los demás insumos que señaló la responsable que otorgó como gastos de campaña a la actora, quedaron justificados con las diversas documentales que aportó dicha autoridad para tales efectos.

En vista de lo antes considerado, no se actualizan los supuestos de violencia política de género en perjuicio de la actora, máxime que la hizo consistir en la omisión de la autoridad responsable de otorgarle lo correspondiente al gasto de financiamiento público para realizar sus actos de campaña, que como ya se expuso quedó legalmente desvirtuado.

Por estos y otros motivos que quedaron ampliamente razonados en el cuerpo de este fallo, se propone declarar infundados los agravios expuestos por la candidata actora, en consecuencia, no se acredita la omisión atribuida a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta Magistrada presidenta, señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, los proyectos planteados, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de mis consultas.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de ambos proyectos.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-32/2024-II, se resuelve:**

ÚNICO. Son **infundados** los agravios esgrimidos por la actora, en consecuencia, **no se acredita la omisión** atribuida a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Seguidamente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-36/2024-II, se resuelve:**

ÚNICO. Son **infundados** los motivos de agravio expuestos por la actora María Cecilia Rodríguez Córdova, en consecuencia, no se acredita la omisión atribuida a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

SÉPTIMO. Finalmente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz al Juez Instructor, **Daniel Rey Martínez Pérez**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto que propone, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 34, del presente año.**

Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía 34 de este año, interpuesto por la Ciudadana Candelaria Metelín Coj, en su calidad de candidata propietaria a Presidenta Municipal de Jonuta, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional.

La pretensión de la recurrente es que el Partido Acción Nacional le haga entrega de las prerrogativas que, como candidata a la Presidencia Municipal de Jonuta, Tabasco, le corresponden para estar en condiciones de contender de manera igualitaria con las candidaturas del género masculino, en la promoción de sus propuestas para la obtención del voto en el proceso electoral 2023-2024.

Por lo que peticiona, que se estime actualizada la violencia política de género, así como la discriminación por ser adulta mayor y discapacitada por parte del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios planteados por la recurrente, en virtud que en su primer agravio afirma que el Partido que la postula no le ha hecho entrega de las prerrogativas que le corresponden para la promoción del voto de sus propuestas de campaña, lo que la deja en desigualdad con los candidatos del género masculino que contienden para el mismo puesto de mayoría relativa.

A consideración de la ponente este argumento es infundado, porque del glosario de pruebas que integran el principal, se evidencia que el partido postulante, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, haber proporcionado financiamiento a la recurrente en dinero y en especie.

En cuanto al financiamiento en dinero, en el proyecto se estima que la actora acepta haber firmado dos recibos de transferencia en efectivo, por lo que no existe duda de su existencia y contenido y si bien, la promovente expuso que no recibió el dinero, porque dos personas pertenecientes al partido responsable acudieron a su casa y le solicitaron los firmara y ella por ser una persona adulta

mayor, con discapacidad visual y vivir sola, los firmó, tal manifestación se encuentra aislada y no esta corroborada con indicio de prueba alguno que la haga verosímil.

En cuanto al financiamiento en especie, a consideración de la ponente, esta se representa por la propaganda electoral proporcionada por el partido postulante, esto es, los volantes, los cuales contienen nombre de la actora, fotografía de ésta, cargo por el cual contiene, y sus propuestas como candidata; así como las lonas las cuales de igual forma contienen el nombre de la promotente, fotografía, cargo por el cual contiene y el partido que la postula.

Además, que, respecto a los mismos, existen dos contratos de compra-venta, comprobantes de transferencias y facturas, documentos todos que no fueron objetados ni controvertidos por la recurrente.

En el segundo motivo de inconformidad, se propone declararlo infundado, porque en el mismo el recurrente señala que la autoridad ejerce en su contra violencia política de género.

En este apartado, se insistió que no se acreditó la omisión por parte de la responsable, de proporcionarle tales prerrogativas a las cuales tiene derecho conforme a lo establecido a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que no puede ser materia de reclamó una omisión que no se acreditó.

Y si bien, la inconforme denuncia la posible comisión de Violencia Política de Género, en el caso no opera automáticamente la reversión de la carga probatoria, pues para que ésta sea válidamente aplicada es fundamental que los hechos denunciados puedan ser corroborados con cualquier otro indicio aportado en el procedimiento, a fin de determinar, primeramente, la acreditación de los hechos inicialmente denunciados.

Por estas y otras consideraciones que se exponen ampliamente en el proyecto es que se declaran infundados los agravios esgrimidos por la actora.

Es cuanto Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de la cuenta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>Es mi consulta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-34/2024-III, se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran **infundados** los agravios de la actora.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente sentencia la pretensión formulada por la actora no se tuvo por acreditada.

NOVENO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza y Jueces Instructores, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **diecisiete horas con veintiocho minutos, del día veintiuno de mayo del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral

de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **16/2024**, REALIZADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.